



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN **020** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **28 ENE 2025**

**VISTOS:** La Resolución N° 15 de fecha 25 de abril de 2024; Memorando N° 1492-2024/GRP-110000 -PPL de fecha 03 de octubre de 2024; el Memorando N° 2530-2024/GRP-480300 de fecha 23 de octubre de 2024; y el Informe N°2093-2024/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N°15 de fecha 25 de abril de 2024, signado en el expediente judicial N°01311-2020-0-2001-JR-LA-05, el tercer Juzgado de Trabajo de Piura, dispone: "(...) 3.3 CUMPLASE lo ejecutoriado, PROSIGASE con el proceso según su estado. 3.4 Respecto de las obligaciones de hacer. REQUIERASELE al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con: REPONER al demandante Wilmer Soto Córdova en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido. INCLUIR al demandante Wilmer Soto Córdova en la planilla de pago de obreros regionales a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo 728). 3.5 OTORGUESE a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA de 03 URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento 3.6 Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con: PAGAR a favor del accionante Wilmer Soto Córdova el monto total de S/6,000.00 soles por concepto de lucro cesante. PAGAR a favor del accionante Wilmer Soto Córdova el monto total de S/600.00 soles por concepto de daños punitivos. PAGAR a favor del accionante Wilmer Soto Córdova el monto de S/9,350.92 soles, por concepto de pago de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad). PAGAR la remuneración del mes de mayo al accionante Wilmer Soto Córdova en el monto de S/ 2,500.00 soles. PAGAR, por concepto de costos procesales, la suma de S/300.00 soles, más el monto de S/15.00 soles correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados, monto que deberá cancelarlo a la cuenta del Colegio de Abogados de Abogados de Piura, cuenta N° 110-01-2611125, que dicha institución mantiene en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura-CMAC; debiendo informar y acreditar lo pertinente a este Juzgado. CUMPLA con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán liquidados en su debida oportunidad (...);

Que, mediante Memorando N°1492-2024/GRP-110000-PPL, de fecha 03 de octubre de 2024, la Procuraduría Pública Regional pone en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, lo dispuesto en la Resolución N°15 de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el tercer juzgado de trabajo de Piura, mediante el cual requiere al Gobierno Regional "Reponer al demandante Wilmer Soto Córdova en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido, además de incluirse en la planilla de pago de obreros regionales a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo 728);

Que, mediante Memorandum N°2530-2024/GRP-480300 de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, "disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial, ya que corresponde al Gobierno Regional Piura emitir el acto resolutorio, el mismo que deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura y al Juzgado en el plazo de ley como evidencia de su cumplimiento, para lo cual adjunta la Resolución N°15 de fecha 25 de abril del presente año";

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

020

Piura,

28 ENE 2025

competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).

Que, en igual sentido, el numeral 1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado mediante Resolución N°15 de fecha 25 de abril de 2024, contenida en el Expediente Judicial N°01311-2020-0-2001-JR-LA-05, emitida por el el tercer Juzgado de Trabajo de Piura;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2093-2024/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Oficina Regional da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo resuelto en la Resolución N°15 de fecha 25 de abril de 2024, contenida en el Expediente Judicial N°01311-2020-0-2001-JR-LA-05, emitida por el el tercer Juzgado de Trabajo de Piura, que decretó lo siguiente: "(...) 3.3 CUMPLASE lo ejecutoriado, PROSIGASE con el proceso según su estado. 3.4 Respecto de las obligaciones de hacer. REQUIERASELE al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con: REPONER al demandante Wilmer Soto Córdova en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido. INCLUIR al demandante Wilmer Soto Córdova en la planilla de pago de obreros regionales a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo 728). 3.5 OTORGUESE a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA el plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de MULTA de 03 URP y de incrementarse en 06 URP, en caso de incumplimiento 3.6 Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIERASELE al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, CUMPLA con: PAGAR a favor



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

020

Piura,

28 ENE 2025

del accionante Wilmer Soto Córdova el monto total de S/6,000.00 soles por concepto de lucro cesante. PAGAR a favor del accionante Wilmer Soto Córdova el monto total de S/600.00 soles por concepto de daños punitivos. PAGAR a favor del accionante Wilmer Soto Córdova el monto de S/9,350.92 soles, por concepto de pago de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, asignación familiar y escolaridad). PAGAR la remuneración del mes de mayo al accionante Wilmer Soto Córdova en el monto de S/2,500.00 soles. PAGAR, por concepto de costos procesales, la suma de S/300.00 soles, más el monto de S/15.00 soles correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados, monto que deberá cancelarlo a la cuenta del Colegio de Abogados de Abogados de Piura, cuenta N° 110-01-2611125, que dicha institución mantiene en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura-CMAC; debiendo informar y acreditar lo pertinente a este Juzgado. CUMPLA con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán liquidados en su debida oportunidad (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, **DISPONER** se regularice a favor de **WILMER SOTO CORDOVA** su **REPOSICIÓN DEFINITIVA** en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido; asimismo **INCLUIRLO** en la planilla de pago de obreros regionales a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo 728).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a **WILMER SOTO CORDOVA** en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*[Firma manuscrita]*  
LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA  
Jefa